



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 236-2024-CU-UNAP
Iquitos, 31 de diciembre de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 31 de diciembre de 2024, que acordó conformar la Comisión para el proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad con la Ley N° 32171;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, el artículo 79º de la citada Ley, establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde; y el Estatuto en su artículo 199º señala que la docencia universitaria es carrera pública y se rige por la Constitución Política de Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los docentes universitarios, en consecuencia, gozan de los derechos y beneficios que le corresponda a todo servidor público y los que específicamente les conceda la Constitución Política de Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto;

Que, el artículo 205º del Estatuto, señala que los docentes ordinarios, son los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, el artículo 80º de la misma Ley, señala que los docentes son [...] contratados, que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, el artículo 82º del mismo cuerpo normativo establece que, para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 82.1 El grado de maestro para la formación en el nivel de postgrado
- 82.2 El grado de Maestro Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Que, asimismo la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad [...];

Que, mediante Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado;

Que, el objeto de la Ley es autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas;

Que, en ese mismo orden el artículo 2º de la Ley, de los requisitos, señala lo siguiente:

- 2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:
 - a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.
 - b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.
 - c) Adjudicación de una plaza por concurso público.
- 2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley.

Que, el artículo 3º Respecto al nombramiento por categorías, establece lo siguiente:

- 3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria.



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario Nº 236-2024-CU-UNAP

- 3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma:
- Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor.
 - Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32171, dispone que, las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados al vínculo laboral hasta el semestre 2023-2; así como, los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 235-2024-CU-UNAP, del 31 de diciembre de 2024, se da por iniciado el proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad con la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado;

Que el literal u) del artículo 108º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) establece que es atribuciones del Consejo Universitario conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 31 de diciembre de 2024, acordó conformar la Comisión para el proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad con la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Comisión para el proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad con la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, integrada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos

• Carlos Fernando Aguilar Hernández Director-general de Administración	Presidente
• Rina del Pilar Reyes Ruiz Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	Miembro
• John Valentín García Ríos Responsable de Remuneraciones Unidad de Recursos Humanos	Miembro
• Elizabeth Ruiz Herrera de Ruiz Responsable de Escalafón Unidad de Recursos Humanos	Miembro
• Mauro Luis Reyes Malaverry Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Miembro
• Felipe Del Castillo Rodríguez Representante de los estudiantes Miembro del Consejo Universitario	Miembro
• Jimmy Max Ramírez Villacorta Representante del Sudunap	Observador



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
Nº 236-2024-CU-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conferir el plazo de treinta (30) días calendario, a la Comisión conformada en el artículo precedente, para presentar su informe correspondiente al Consejo Universitario.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que la presente Comisión estará bajo la supervisión y coordinación de los decanos en el marco de su atribución como presidente del Consejo de Facultad.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
[Signature]
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
[Signature]
SECRETARIO GENERAL

Dist: R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DRAA,OPP,URRHH,OAJ,OCI,OCII,Ppto.,Leg.(7),Int.(7),SG,Archivo(2)
kbt